

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 10.631 – 10.632 – 10.634 10.635 – 10.639 – 10.640 – 10.641
DECRETOS
Año 2023 N°s 954 – 1.014 – 1.022 – 1.041 1.042 – 1.046 – 1.047
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web:

www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 04 de Julio de 2023	Edición de 16 páginas - N° 12.071		

**LEYES****LEY N° 10.631**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia un (1) inmueble ubicado en el departamento Capital, que responde a las siguientes características:

Propietario: Cooperativa de Consumo, Crédito y Vivienda de Obreros y Empleados Municipales Ltda. Ubicación: Capital de La Rioja. Colindantes: Noreste: Circ. I - Secc. "B" - Manzana 366 - Parc. "al" (remanente). Suroeste: Circ. I - Secc. "B" - Manzana 366 - Parc. "j" (Plano Disp. N° 10992). Noroeste: calle pública, acueducto Faldeo del Velazco. Sureste: Avda. Pública. Nomenclatura Catastral: Departamento 01 - Circunscripción I - Sección "B"- Manzana 366- Parcela "al" (parte). Matrícula Registral: C - 22837. Antecedente Dominial: Plano de División s/Disposición N° 12.877/98. Superficie Total: 1 ha 2046,27 m2.

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficie definitivos surgirán del Plano de Mensura que, a tales efectos, se elaboren y sean aprobados por los organismos competentes.

Artículo 3°.- El inmueble objeto de la expropiación será destinado al proceso de regularización dominial que surge del Registro Provincial de Barrios y Asentamientos Populares, conforme al "Plan Angelelli" de desarrollo e integración urbana.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales, con imputación a las mismas.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el diputado **Carlos Alberto Machicote**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1.042

La Rioja, 23 de junio de 2023

Visto: El Expediente Código Al N° 00123-2-23, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.631, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.631, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de junio de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.632

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela, y el Banco de la Nación Argentina - Vendimia 2023, representado por la señora Presidenta Silvina A. Batakis, respectivamente, suscripto en la ciudad de La Rioja el día 09 de febrero de 2023.

Artículo 2°.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

ANEXO

**Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la Provincia
de La Rioja y el Banco de la Nación Argentina - Vendimia 2023**

Entre la provincia de La Rioja, con domicilio legal en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la ciudad de La Rioja, representado en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Ricardo Clemente Quintela (en adelante la Provincia) y el Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Presidenta Silvina A. Batakis (en adelante el Banco); en adelante denominadas conjuntamente las Partes, manifiestan:

Que las Partes convienen en celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasas de Interés, en el marco de la Reglamentación N° 750_40, para los préstamos destinados a financiar los gastos de cosecha y acarreo de uva y aceitunas, y elaboración de productos vitivinícolas y olivícolas durante el año 2023, para lo cual se establecen las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

Cláusula Primera: El presente Convenio contempla una bonificación de tasas de interés a cargo de la Provincia en los créditos otorgados por el Banco, de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco de la siguiente línea de crédito (en adelante la Línea): Reglamentación N° 750_40 - "Condiciones Especiales para la Cosecha y Acarreo de Uvas y Aceitunas en la Provincia de La Rioja 2023", en concepto de capital de trabajo para los siguientes destinos:

a) Financiación de gastos de cosecha y acarreo de uva y/o gastos de elaboración de productos vitivinícolas, correspondientes a la Vendimia 2023.

b) Financiación de gastos de cosecha y acarreo de aceitunas y/o gastos de elaboración de productos olivícolas, correspondientes a la Campaña 2023.

Ambos destinados a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cuenten con Certificado de Elegibilidad emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria de la provincia de La Rioja, que se adjunta como Anexo I.

Cláusula Segunda: El monto total de los créditos otorgados por la Línea que bonificará la Provincia será de hasta Pesos Mil Millones (\$ 1.000.000.000), que se habilitarán conforme a la operativa prevista en la Línea.



Además, las Partes de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar los destinos detallados precedentemente, pudiendo incluir cupos por región o departamento o cualquier otra adecuación que se estime necesaria. Estos cambios se podrán mediante la suscripción de adendas.

Cláusula Tercera: La Provincia tomará a su exclusivo cargo una bonificación de quince (15) puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés nominal anual determinada en la Línea, que se aplique a los préstamos otorgados por el Banco, para financiación de capital de trabajo por los conceptos mencionados en la Cláusula Primera.

La bonificación se mantendrá vigente durante todo el plazo del crédito, siempre que el cliente mantenga las presentes condiciones y se ajuste a lo indicado en la Línea.

Los créditos tendrán un solo vencimiento que operará a los trescientos (300) días, contados a partir de su liquidación.

Cláusula Cuarta: El monto de los créditos otorgados por el Banco, con bonificación por parte de la Provincia, estará determinado en la Línea que establece que surgirá de la evaluación individual de cada caso.

Se aceptarán como garantías, aportadas por el tomador del crédito, a aquellas mencionadas en la Reglamentación N° 246 - Normas específicas sobre garantías.

Cumplidas las primeras podrá adicionarse la cesión de las acreditaciones.

Cláusula Quinta: Las Partes asumen los siguientes compromisos:

1) El Banco:

a) Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, sujeto a disponibilidades prestables del Banco.

b) Comunicar a la Provincia cualquier modificación que se produzca en la línea de crédito, incluso en lo referido a la tasa de interés, la cual podrá ser modificada unilateralmente por el Banco, conforme a cuestiones financieras del mismo y en concordancia con las líneas generales, siempre que ésta no implique cambios en el costo fiscal de la bonificación, en cuyo caso la modificación deberá ser consensuada entre las Partes.

c) Analizar y comercializar los préstamos que se otorguen a partir de la presente operatoria con idéntico tratamiento que los utilizados de manera regular por el Banco.

d) Difundir juntamente con la Provincia la Línea, manifestando la participación de la Provincia en la bonificación de la tasa de interés.

e) Producir, suscribir y entregar los informes que se indican en el punto f) del apartado 1) de la presente Cláusula.

f) Una vez vencidos los préstamos entre los días diez (10) y veinte (20) del mes calendario, posteriores al vencimiento de las operaciones, el Banco presentará al Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria de la Provincia de La Rioja, en hoja membretada con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados o en formato digital al correo electrónico prestamospymes@larioja.gob.ar un informe, conteniendo:

f.1) El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de bonificación de tasa de interés (Anexo II).

f.2) Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco de cada convenio específico.

g) Se compromete a realizar el control de destino de los fondos del préstamo que haya otorgado en virtud del presente Convenio en la manera de práctica solicitando, en el caso de financiamiento de gastos de cosecha y acarreo, una declaración jurada al usuario, mientras que en el caso de financiamiento de gastos de elaboración, el cliente deberá presentar, dentro de los sesenta (60) días de haberse liquidado la operación, facturas de compra, comprobantes de cancelación de las mismas y/o documentación respaldatoria que pudiera corresponder, justificando la aplicación de los fondos, conforme al Certificado de Elegibilidad.

2) La Provincia:

a) Acompañar al Banco en la difusión de la Línea.

b) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente Convenio, estimada en Pesos Ciento Veinticinco Millones (\$ 125.000.000).

c) A no cerrar unilateralmente la cuenta citada en la Cláusula Décima del presente Convenio.

d) Efectuar controles formales de la información remitida por el Banco, en cumplimiento del apartado 1), punto f) de la presente Cláusula. En caso de existir diferencias se notificará al Banco.

e) Autorizar el débito de los montos solicitados por El Banco en los términos establecidos en la Cláusula Sexta de este Convenio.

Cláusula Sexta: Una vez recibido por la Provincia el informe establecido en la Cláusula Quinta, apartado 1), punto f), y verificado el importe a pagar de cada operación, la Provincia tendrá hasta treinta (30) días corridos a partir de su recepción para analizarlo, emitir las observaciones pertinentes y proceder a transferir, por sí o por terceros, a la cuenta corriente oficial citada en la Cláusula Décima del presente Convenio. En caso de existir diferencias, las mismas serán ajustadas en la liquidación presentada en el mes subsiguiente. Una vez cumplido el plazo de los treinta (30) días corridos, el informe efectuado por el Banco, se tendrá por aprobado sin observaciones.

Cláusula Séptima: El presente Convenio es entre dos sujetos de derecho perfectamente individualizado e independiente, siendo el Banco una entidad con su actividad normal y específica y su objeto comercial absoluta y exclusivamente independiente de la Provincia. Las Partes mantienen su autonomía jurídica y administrativa. La suscripción del Convenio no implica ni constituye sociedad, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre las Partes. En consecuencia, cada una de ellas deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él, no existiendo relación laboral con el personal designado por la otra parte.

El convenio es intransferible y se encuentra prohibida la cesión parcial o total del mismo por las Partes.

En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este Convenio, Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

Cláusula Octava: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la circular que emita el Banco y hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en la Línea, fijándose como fecha máxima para contabilizar operaciones el 30/06/2023, la finalización de la Línea o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido por la Provincia, lo que ocurra primero.

Las Partes convienen otorgarse recíprocamente la facultad de rescindir el presente Convenio sin expresión de causa, y sin que ello genere indemnización de cualquier naturaleza a ninguna de las Partes, debiendo notificar a la otra mediante comunicación escrita fehaciente con una antelación de treinta (30) días hábiles bancarios. Sin perjuicio de ello, la rescisión no importará dejar sin efecto las obligaciones de las Partes en razón a los créditos que hubieren sido otorgados conforme a la vigencia del Convenio.

Cláusula Novena: Será causal de pérdida definitiva de la bonificación de la tasa de interés a cargo del Banco si se verifica que el financiamiento no se aplicó a los destinos especificados en la Línea.

Cláusula Décima: Para efectivizar la asunción por parte de la Provincia del porcentaje correspondiente al monto de los reintegros a su cargo, otorgados a los tomadores de los préstamos, el Banco remitirá a mes vencido el informe detallado en la Cláusula Quinta, apartado 1), inciso f); a efectos de control por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria de la provincia de La Rioja, para realizar el pago de las bonificaciones por parte de éste.

Los fondos para hacer frente a la bonificación de tasa de interés a cargo de la Provincia deberán encontrarse depositados



antes del día 20 o posterior hábil del mes subsiguiente a la de la compensación, en la Cuenta Corriente N° 3250045653, abierta en la Sucursal La Rioja (2200) a nombre de la Provincia CUIT: 30-67185353-5 o cualquier otro que la Provincia designe en el futuro. En caso que no sea depositado en tal fecha, el Banco se encuentra autorizado para debitar las sumas correspondientes de forma directa y sin previo aviso de la Cuenta N° 3250045653, aún en descubierto. En este último supuesto, la Provincia se compromete a cancelar el mismo dentro de las setenta y dos horas (72 hs) de producido.

Cláusula Décimo Primera: Los créditos otorgados a través de la Línea podrán recibir más de una bonificación de tasa de interés otorgada por organismos provinciales o nacionales.

Cláusula Décimo Segunda: Las condiciones específicas que se pretenden en este Convenio encuadran dentro de una línea general en donde se encuentran establecidas las pautas que no son alcanzadas por dichas condiciones.

Las tasas de interés están sujetas naturalmente a variaciones, conforme a las necesidades del Banco.

Dichas modificaciones son formalizadas por el Banco sin consentimiento de ninguna parte debido a que son de carácter general y que exceden a los contenidos que se abordan en el presente Convenio, manteniendo únicamente la excepción del punto 1) f) de la Cláusula Quinta, que refiere al costo fiscal de la bonificación.

Asimismo, en caso de que se produzca algún cambio en las tasas de interés de la línea general y que impacte en este Convenio, el Banco procederá sólo a comunicar dicha medida a la Provincia a los efectos de que tome conocimiento.

Cláusula Décimo Tercera: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por negociación directa entre las Partes y de buena fe. En caso de acciones judiciales para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes acuerdan en forma expresa someterse a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo domicilios en los indicados al comienzo para cada una de ellas, como así también los domicilios electrónicos que se detallan en la presente Cláusula, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse.

Domicilio electrónico de la Provincia: prestamospymes@larioja.gob.ar

Domicilio electrónico del Banco: politicadecredito-notificaciones@bna.com.ar

Cláusula Décimo Cuarta: Las Partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes, como así también a sus funcionarios y empleados de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores de crédito y/o solicitantes de asistencia crediticia vinculados a la denominada aquí bonificación y/o subsidio parcial de tasa de interés, originados en incumplimiento por causas exclusivamente imputables a la otra Parte.

En La Rioja, República Argentina, a los 09 días del mes de febrero de 2023, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Silvina A. Batakis Presidenta del Banco de la Nación Argentina	Ricardo Clemente Quintela Governador de la Provincia de La Rioja
---	---

DECRETO N° 1.041

La Rioja, 23 de junio de 2023

Visto: El Expediente Código Al N° 00124-3-23, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.632, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.632, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de junio de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.634

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I

De la Capacitación Obligatoria en Derechos Humanos en la Función Pública

Artículo 1°.- Establézcase la capacitación obligatoria en materia de Derechos Humanos para la prevención de la violencia institucional, el negacionismo, el odio, el racismo, la discriminación y la xenofobia; destinada a las personas que se desempeñan en la función pública, en todos los niveles y jerarquías de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado.

Finalidades

- Artículo 2°.- La presente ley tiene por finalidad:
- Consolidar una Provincia libre de odio, erradicando los discursos que lo promueven.
 - Promover el acercamiento a temáticas de Derechos Humanos, a fin de propiciar su difusión e incentivar el ejercicio de los Derechos Humanos desde las instituciones estatales.
 - Conocer y comprender los conceptos básicos vinculados a la protección y promoción de los Derechos Humanos.
 - Conocer y comprender la importancia del desarrollo normativo y de políticas públicas orientadas a garantizar y promover la vigencia de los mismos.
 - Identificar y reflexionar acerca de las situaciones de violación a los Derechos Humanos.
 - Prevenir la violencia institucional, analizando sus causas subyacentes.
 - Prevenir el odio, la discriminación, el racismo y la xenofobia aplicando el criterio de interculturalidad, en cumplimiento de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos de los pueblos migrantes y originarios, en todas las funciones del Estado.
 - Combatir el negacionismo y la impunidad sobre el Terrorismo de Estado.

Contenidos Básicos

Artículo 3°.- Formarán parte de la capacitación obligatoria, dispuesta en la presente ley los siguientes contenidos básicos curriculares:

- Los principios básicos de Derechos Humanos.
- Los sistemas de protección regional, provincial, nacional e internacional.
- Las prácticas respetuosas de los Derechos Humanos en la función pública.



- d) La situación de grupos vulnerables.
- e) El proceso de Memoria, Verdad y Justicia en nuestra Provincia y la lucha cultural contra el negacionismo sobre el Terrorismo de Estado.
- f) Los derechos de los pueblos migrantes y originarios, en concordancia con las disposiciones de las constituciones Nacional y Provincial.

Autoridad de Aplicación

Artículo 4°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, quien será el encargado de establecer los lineamientos generales de las capacitaciones para la formación de los agentes estatales, las que deberán tener especial énfasis en la promoción y protección de derechos, la prevención de la violencia institucional, la lucha contra el odio y de los marcos normativos vigentes, incorporando en los mismos las dimensiones de sensibilización y transmisión de conocimientos.

Atribuciones

Artículo 5°.- Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Intervenir en todo lo concerniente a la elaboración, ejecución y seguimiento de políticas de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y de los derechos de incidencia colectiva en general.
- b) Coordinar acciones vinculadas a la promoción de los Derechos Humanos con los organismos del Estado Provincial y con las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos.
- c) Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos, tanto en el ámbito estatal como en la sociedad civil.
- d) Generar conciencia y educar de manera crítica e integral para la construcción de una sociedad intercultural, un Estado pluricultural que se apegue al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos de los pueblos migrantes y originarios, en pos de una Provincia libre de negacionismo, odio, racismo, discriminación y xenofobia.
- e) Elaborar y difundir material didáctico pertinente.
- f) Promocionar y difundir la presente ley y sus alcances en todos los organismos públicos.
- g) Capacitar a las máximas autoridades de cada jurisdicción.
- h) Elaborar el plan de capacitación y sensibilización general para agentes estatales.
- i) Supervisar la implementación de los planes de capacitación en cada organismo.
- j) Suscribir convenios para la implementación y certificación de las capacitaciones con el Comité Provincial de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, con la Subsecretaría de Capacitación y Administración Pública, con las Universidades y demás organismos provinciales, nacionales e internacionales con competencia en la materia.

Responsabilidad

Artículo 6°.- Serán responsables del cumplimiento de la presente ley las máximas autoridades políticas de cada jurisdicción, debiendo observarse los lineamientos establecidos por la Autoridad de Aplicación, orientados a las políticas públicas específicas de cada organismo.

Artículo 7°.- La capacitación de las máximas autoridades de los organismos mencionados en el Artículo 1° estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Las personas que se negaran sin justa causa a realizar las capacitaciones obligatorias previstas en la presente ley estarán sujetas al régimen disciplinario del Decreto-Ley N° 3.870 - Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal.

Capítulo II

Del Programa Provincial de Educación en Memoria y Derechos Humanos

Artículo 9°.- Créase el "Programa Provincial de Educación en Memoria y Derechos Humanos", en el ámbito del Ministerio de Educación destinado a las personas en situación de escolaridad del Sistema Educativo que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, de jurisdicción provincial o municipal, desde el Nivel Inicial hasta el Nivel Superior de Formación Docente y de Educación Técnica no Universitaria.

Artículo 10°.- Son objetivos del Programa Provincial de Educación en Memoria y Derechos Humanos:

- a) Desarrollar los lineamientos curriculares básicos de Educación en Memoria.
- b) Impulsar la incorporación de los lineamientos curriculares básicos de Educación en Memoria y Derechos Humanos, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que los establecimientos tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.
- c) Fomentar la articulación pedagógica entre los distintos establecimientos educativos y los programas, a fin de que se desarrollen desde los sitios y espacios de memoria.

Presupuesto

Artículo 11°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a cada jurisdicción, de acuerdo con su naturaleza, a cargo de sus máximas autoridades con recursos asignados en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 12°.- Invítase a todos los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.022

La Rioja, 21 de junio de 2023

Visto: El Expediente Código AI N° 00131-0-23, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.634, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.634, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de junio de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

**LEY N° 10.635**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a transferir, en carácter de donación con cargo, a favor de las familias poseedoras que han sido relevadas y formalmente registradas por la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, hasta la fecha de sanción de la presente ley, los inmuebles de propiedad del Estado Provincial, ubicados en el Sector Sudoeste de la ciudad capital de La Rioja, que responden a las siguientes características:

Propietario: Estado Provincial. Ubicación: La Rioja - ciudad Capital. Nomenclatura Catastral: A- D: I; C: I; S: E; M: 1441: P: 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28 y 29. Conforme Plano de División y Loteo aprobado por Disposición DGC N° 022954/17 de fecha 15/09/17. B- D: I; C: I; S: E; M: 1896; P: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25 y 26. Conforme Plano de División y Loteo aprobado por Disposición DGC N° 025188/21 de fecha 05/10/21. Matrícula Registral: C - 15699. Antecedente Catastral: Plano Disp. DGC N° 020530/2014-Manzana N° 1441; Parcelas 1 y 2. Superficie Total: 1 ha 7446.77 m2.

Artículo 2°.- El inmueble donado será destinado a la construcción de viviendas familiares únicas y permanentes, las que tendrán carácter intransferible por el plazo de diez (10) años.

El cargo de la donación deberá ser cumplido en el plazo de tres (3) años, contando a partir de la aceptación por parte del donatario. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará origen a la retrocesión inmediata del inmueble al Estado Provincial.

Artículo 3°.- El Estado Provincial, a través de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, será el organismo encargado de confeccionar y entregar las respectivas escrituras de dominio.

Artículo 4°.- Las medidas, linderos y superficie definitivos surgirán del Plano de Mensura existente o de los que a tales efectos confeccionaren y aprobaren los organismos oficiales competentes.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1.047

La Rioja, 23 de junio de 2023

Visto: El Expediente Código AI N° 00126-5-23, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.635, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.635, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de junio de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.639

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 9.913 - Autoriza a circular de modo experimental a los transportes de carga bitren-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Autorícese a circular en el ámbito de todo el territorio provincial a los vehículos de cargas con una configuración tipo B-Doble, compuestos por una unidad tractora y al menos dos (2) unidades articuladas de arrastre, con hasta un largo máximo de treinta metros con veinticinco centímetros (30,25 m) y una carga máxima de setenta y cinco toneladas (75 t.), aproximadamente el Cuatro por Ciento (4%) de tolerancia del peso bruto máximo, en los tramos de rutas provinciales que específicamente se determinen como habilitados a tal fin, en miras al fortalecimiento de la actividad productiva de nuestra Provincia”.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 9.913 - Autoriza a circular de modo experimental a los transportes de carga bitren-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Transporte y Comunicaciones o la que en el futuro lo reemplazare”.

Artículo 3°.- Adhiérase la provincia de La Rioja en forma Parcial a la Ley Nacional N° 27.445 -Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura- en los Artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25°, modificatoria de la Ley Nacional N° 24.449.

Artículo 4°.- La Administración Provincial de Vialidad, dependiente de la Función Ejecutiva, dictará las normas reglamentarias en materia de pesos, dimensiones, rutas y corredores viales y tramos de rutas provinciales, habilitados para la circulación del transporte regulado por la presente ley, en coordinación con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley, dentro del ámbito exclusivo de sus competencias.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por los diputados **Carlos Renzo Castro, Antonio Roberto Godoy y Pedro Roberto Luna**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 954

La Rioja, 05 de junio de 2023

Visto: El Expediente Código AI N° 00129-8-23, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.639, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.639, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de junio de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

**LEY N° 10.640**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Impóngase el nombre de “Timoteo Gordillo” al edificio de Vialidad Provincial, ubicado en la calle Obispo Abel Bazán y Bustos esquina Catamarca de esta ciudad Capital.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el diputado **Mario Gustavo Galván**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1.046

La Rioja, 23 de junio de 2023

Visto: El Expediente Código Al N° 00130-9-23, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.640, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase Ley N° 10.640, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de junio de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.641

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispóngase el cese de la competencia laboral respecto de los Juzgados de Paz Letrados, con asiento en las ciudades de Aimogasta, Chepes, Chamental y Villa Unión.

Artículo 2°.- Créanse en el ámbito de la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en las ciudades de Aimogasta, Chepes, Chamental y Villa Unión, un (1) cargo de Juez del Trabajo y Conciliación.

Artículo 3°.- Modifícanse el Artículo 4° de la Ley N° 10.586, modificatoria del Artículo 3° de la Ley N° 2.425 - Orgánica de la Función Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Asientos Judiciales. Sin perjuicio de los demás órganos que sean creados por ley tendrán su asiento en la ciudad de La Rioja:

Capital: El Tribunal Superior de Justicia; la Fiscalía General; la Defensoría General; tres (3) Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas; una (1) Cámara en lo Criminal y Correccional; seis (6) Juzgados del Trabajo y Conciliación; tres (3) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Menores; cuatro (4) Juzgados de Paz Letrados; un (1) Juzgado de Ejecución Penal y tres (3) Juzgados de Paz Legos.

En la ciudad de Chilecito: Dos (2) Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Trabajo y Conciliación; dos (2) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y los demás órganos que sean creados por ley.

En la ciudad de Aimogasta: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

En la ciudad de Chepes: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores, un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

En la ciudad de Chamental: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

En la ciudad de Villa Unión: Una (1) Cámara Unipersonal en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

En todas las cabeceras departamentales y además en las localidades de Milagro, departamento General Ortiz de Ocampo; y Villa Mazán, departamento Arauco, tendrán su asiento un (1) Juzgado de Paz Lego en cada una, excepto en la ciudad Capital, en la que tendrán asiento dos (2) Juzgados”.

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 10.586, modificatoria del Artículo 94° de la Ley N° 2.425 - Orgánica de la Función Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 94°.-

1.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá tres (3) Secretarías Judiciales: una (1) Originaria, una (1) Civil, Comercial y de Minas y una (1) Penal y Laboral; una (1) Secretaría Administrativa y de Superintendencia; una (1) Secretaría de Información Técnica; una (1) Secretaría Auditora; una (1) Secretaría Económico Financiera y siete (7) Secretarios Relatores.

2.- En la Primera Circunscripción Judicial se desempeñarán: Dos (2) Secretarías para cada Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas; dos (2) Secretarías en la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías en cada Juzgado del Trabajo y Conciliación; una (1) Secretaría por cada uno de los Juzgados de Paz Letrados; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1)



Secretaría en cada Juzgado de Violencia de Género y Protección Integral de Menores.

3.- En la Segunda Circunscripción Judicial existirán: Dos (2) Secretarías para la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías para la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías en el Juzgado del Trabajo y Conciliación; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción Sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores y dos (2) Secretarías en el Juzgado de Paz Letrado.

4.- En la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción Judicial se desempeñarán: Dos (2) Secretarías en cada una de las Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Paz Letrado y una (1) Secretaría en cada Juzgado del Trabajo y Conciliación.

5.- Una (1) Secretaría en cada Juzgado de Paz Lego de la Provincia, con excepción de Chepes, que posee dos (2)".

Artículo 5°.- Las causas laborales actualmente radicadas en los Juzgados de Paz Letrado, con asiento en las ciudades de Chamical, Aimogasta, Chepes y Villa Unión serán elevadas al Administrador Judicial para que, según corresponda, proceda a distribuir las a los pertinentes Juzgados del Trabajo y Conciliación que se crean en la presente Ley.

Artículo 6°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, efectúe las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7°.- Deróganse los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 10.586.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.014

La Rioja, 16 de junio de 2023

Visto: El Expediente Código Al N° 00133-2-23, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.641, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promulgase la Ley N° 10.641, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de junio de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

VARIOS

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de julio de 2023 a las 10 horas en primera convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

1. Designación de Accionistas para firmar el Acta.
2. Modificación de Estatuto Social de la Sociedad permitiendo expresamente el otorgamiento de garantías en favor de terceros.
3. Ratificar cesión en garantía de flujo de fondos y derechos de PEA.
4. Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 22 días del mes de junio del año 2023.

Lic. Ariel Darío Parmigiani

Presidente

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 28546 - \$ 9.900,00 - 23/06 al 07/07/2023 – Capital

* * *

Farmacia Julián

Transferencia de Fondo de Comercio

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, la Sra. Silvia Viviana Julián, DNI N° 13.709.067, casada, con domicilio en calle Carmelo V. Valdez n° 19, Barrio Matadero, de esta ciudad Capital de La Rioja, anuncia Transferencia de Fondo de Comercio a favor de SAYP S.A. (Salud Asistencia y Protección S.A.), CUIT 30-71456702-7, con domicilio en la calle Adolfo E. Dávila n° 166, de esta ciudad Capital de La Rioja, destinado al rubro Farmacia, bajo la designación comercial "Farmacia Julián", identificándose ante el Ministerio de Salud de la Provincia de La Rioja con el n° de expediente F22-01686-2022; ante AFIP con el CUIT n° 20-13709067-9; y ante DGIP n° 000-019360-0, ubicada en la calle Carmelo V. Valdez n° 19, Barrio Matadero, de esta ciudad Capital de La Rioja; libre de toda deuda y gravámenes, impuestos o multas o inhibiciones y embargos y con personal. Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle Juan Bautista Alberdi N° 39, Piso 1° D, de la ciudad Capital de La Rioja, Estudio Jurídico de Cristian Fabián Pérez y Micaela Agustina Aranda.

La Rioja, 14 de junio de 2023.

Cristian Fabián Pérez

Abogado

N° 28545 - \$ 12.870,00 - 27/06 al 11/07/2023 – Capital



**Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de julio de 2023 a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación del firmante del acta;
- 2) Consideración del ingreso de la Sociedad al “Régimen de Oferta Pública” de valores negociables, previsto en la Ley N° 26.831, según fuera modificada, complementada y/o reglamentada y en las normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013 y sus modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV” y la “CNV”; respectivamente);
- 3) Aprobación de la creación de un Programa global para la emisión de Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$ 150.000.000 Dólares Estadounidenses (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor), de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables (conforme fuera modificada y/o complementada, la “Ley de Obligaciones Negociables”), y demás regulaciones aplicables;
- 4) Consideración del destino a dar a los fondos que se obtengan, como resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables, a emitirse en el marco del Programa, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables;
- 5) Consideración de la presentación de la solicitud de la Sociedad para: (a) la autorización de oferta pública del Programa ante la CNV; y (b) autorización del Programa para el eventual listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y/o en mercados de valores autorizados por la CNV de la República Argentina y/o del exterior, según oportunamente lo determine el Directorio de la Sociedad y/o las personas autorizadas por éste;
- 6) Consideración de la delegación de facultades en el Directorio de la Sociedad para: (a) determinar y establecer todas las condiciones del Programa y de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el mismo que no fueran expresamente determinadas por la Asamblea; (b) la realización de todas las gestiones necesarias para obtener la autorización para la creación del Programa y la autorización de Oferta Pública de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo ante la CNV; (c) la realización ante ByMA, el MAE y cualesquier otro mercado de valores autorizado por la CNV de la República Argentina y/o mercados de valores del exterior, de todas las gestiones para obtener la autorización del Programa, para el eventual listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del mismo; (d) aprobar y celebrar los respectivos contratos, aprobar y suscribir los prospectos y suplementos de prospecto (tanto locales como internacionales, en su caso) que sean requeridos por las autoridades regulatorias y los demás documentos de la emisión; y (e) la contratación de calificadoras de riesgo independientes y distintas a los efectos de la calificación del Programa y/o de la clase y/o serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el mismo;
- 7) Consideración de la autorización al Directorio, para subdelegar en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más gerentes de primera línea de la Sociedad, o en quien ellos consideren conveniente el ejercicio de las facultades referidas en el apartado anterior; y
- 8) Consideración de la designación de los “responsables de relaciones de mercado” de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en las Normas de la CNV;

9) Consideración de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.

En la ciudad de La Rioja, a los 23 días del mes de junio del año 2023.

Lic. Ariel Darío Parmigiani

Presidente

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 28559 - \$ 35.640,00 - 27/06 al 11/07/2023 – Capital

* * *

**Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de julio de 2023 a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para firmar el Acta;
 - 2) Consideración del aporte realizado por la provincia de La Rioja;
 - 3) Otorgamiento de autorizaciones.
- En la ciudad de La Rioja, a los 23 días del mes de junio del año 2023.

Lic. Ariel Darío Parmigiani

Presidente

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 28560 - \$ 7.920,00 - 27/06 al 11/07/2023 – Capital

* * *

**Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. G02-00091-1-23, caratulados: “Castañe, Fernando Luis s/Saneamiento de Inmueble, ubicado en Distrito Santa Florentina, Dpto. Chilecito”; se dictó Resolución de Expropiación N° 391 de fecha 26 de junio de 2023, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial Decreto 118/07 Ley N° 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 023890, de fecha 07 de diciembre de 2018, cuya Nomenclatura Catastral otorgada es: 4-07-48-002-157-622; Superficie total: 736 ha 1033,98 m²; e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 136, Folio 8, con fecha 31 de mayo de 2023. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Norte, al Este y Oeste lindan con propiedad de Santos Gregorio Vargas, Marcelo Elías Latif y Otros, Plano aprobado por Disp. N° 015833 fecha 28/07/2004; al Sur linda con Río Amarillo. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 26 de junio de 2023.

Irene Zárate Rivadera

Secretaria de Tierras

N° 391 - 30/06 al 07/07/2023



EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaria A, del actuario Dr. Néstor F. Carrizo, en autos Expediente N° 10401230000033115 - Letra "A" - Año 2023, caratulados: "Aguirre Elba Mariel / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en calle Aconcagua N° 790 esq. Nicaragua, Barrio Vargas, de la ciudad de La Rioja, cuya nomenclatura Catastral es Dpto. 01, Circunscripción I, Sección B, Manzana 80 - Parcela "a", Matrícula Registral C- 43440 del Registro de la Propiedad Inmueble, colinda: al Norte con calle Aconcagua, al Oeste con calle Nicaragua, al Este Parcela B, propiedad de Juan Agustín Luna (Aconcagua N° 415), y al Sur con Parcela Q de Alejo Alejandro Farías (Ituzaingó N° 402), con una superficie total de 545,17 m2, todo de conformidad al plano de mensura realizado por el Ing. Agrimensor Luis A. Gervasio, aprobado por la Dirección de Catastro mediante disposición N° 026154, de fecha 13 de diciembre de 2022. Cítese y emplácese por cinco (5) veces, a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 08 de junio de 2023.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 28493 - \$ 5.025,00 - 16/06 al 04/07/2023 – Capital

* * *

La Sra. Juez Unipersonal de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 3, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaria "A" de la actuario, Secretaria Dra. María Lorena Celis Ratti, en autos Expte. N° 10101220000030688 - Letra "C" - Año 2022, caratulados: "Campos Juan Silverio Ramón y Otro / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por cinco (5) veces que los señores Juan Silverio Ramón Campos y Francisco Dardo Ramos han iniciado juicio de Información Posesoria sobre dos inmuebles: ubicados los lotes objeto de la presente se encuentra ubicado en paraje Trampa del Tigre a 5 Km de Ruta N° 38 Orientación Este por camino a Trampa el Tigre de la ciudad de La Rioja, identificados de la siguiente manera: a) Nomenclatura Catastral I-H- 1354-2 a nombre de Juan Silverio Ramón Campos, superficie 2 ha 8.242,30 m2, disposición de la Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 025660. b) Nomenclatura Catastral I-H- 1354-1 a nombre de Ramos Francisco Dardo, superficie 2 ha 8.242,70 m2, disposición de la Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 025660, cuyos límites y linderos son: al Norte: Plácido Modesto Vergara y Otro, al Este: Héctor Horacio Maturana, al Sur: camino vecinal, al Oeste: Víctor Andrés Ayala Martínez. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a presentarse en el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 24 de mayo de 2023.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria

N° 28502 - \$ 5.025,00 - 16/06 al 04/07/2023 – Capital

El Sr. Titular de la Sala Unipersonal Primera de la Excma. Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, provincia de La Rioja Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaria "B" a cargo del Autorizante Dr. Franco Darío Soria, en los autos Expte. N° 40102230000034531 - Letra "R" - Año 2023, caratulados: "Ramírez Antonia Graciela s/Juicio Sucesorio", cita y emplaza en los presentes autos a los herederos, legatarios o acreedores de la causante Antonia Graciela Ramírez, D.N.I. N° F 9.998.424 a los fines de que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince días desde su última publicación, y bajo apercibimiento de ley. (Art. 342 inc. 2 - 3 C.P.C.). El presente edicto se publicará por cinco (5) días. Aimogasta, 08 de junio de 2023.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 28505 - \$ 2.680,00 - 16/06 al 04/07/2023 – Aimogasta

* * *

La Titular de la Sala "9" de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de Provincia de La Rioja, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaria "A" a cargo del Dr. Néstor Carrizo, en los autos Expte. N° 10401180000012322 - "C" - Año 2018, caratulado: "Cambio S.A. - Concurso Preventivo", hace saber que mediante Resolución de fecha 08 de octubre de 2019 se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de la firma Cambio S.A., habiendo sido designado Síndico el Cr. Oscar Luis Agüero, con domicilio en Av. Roque A. Luna N° 79 - B° Centro. Se ha fijado fecha para que los acreedores presenten al Síndico designado en autos sus respectivos pedidos de verificación hasta el día 06 de marzo de 2020. Se ha fijado para el día ocho de mayo de 2020 a fin de que el Síndico presente el Informe Individual y el día 19 de junio de 2020 a los efectos de que presente el Informe General. La Audiencia Informativa se fijó para el 03 de agosto de 2020. Con fecha 13 de junio de 2022, la Jueza titular Dra. Norma A. de Mazzucchelli, resuelve: I) Fijar fecha para que los acreedores presenten al síndico designado en autos sus respectivos pedidos de verificación de crédito hasta el día 10 de agosto de 2022; II) Disponer que el síndico presente los informes individuales y generales previstos en los Arts. 35 y 39 de la LCQ los días 15 de noviembre de 2022 y 7 de diciembre de 2022; III) Fijar una audiencia informativa que deberá ser notificada a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos. Con fecha 12 de mayo de 2023, la Juez subrogante Dra. Ana Carla Menem, secretaria actuario cargo del autorizante, Resuelve: I) Fijar fecha para que los acreedores presenten al síndico designado en autos su respectivo pedido de verificación de crédito hasta el día 07 de agosto de 2023; II) Disponer que el síndico presente los informes Individuales y Generales previsto en los Arts. 35 y 19 de la LCQ los días 10 de noviembre de 2023 y 07 de diciembre de 2024. III) Fijar una audiencia informativa que se realizará el día 08 de febrero de 2024, la que deberá ser notificada a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, en un diario de circulación local.

Secretaría, 08 de junio de 2023.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 28508 - \$ 26.730,00 - 16/06 al 04/07/2023 – Capital



La señora Juez de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20201220000031900 - Año 2022 - Letra "V", caratulados: "Villacorta, Francisco Niceto y Otros / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de los causantes Francisco Niceto Villacorta D.N.I. N° 2.985.364, Casilda Dolores Mercado D.N.I N° 0.225.386 y Trinidad del Carmen Villacorta D.N.I N° 0.781.881 a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 31 de mayo de 2023.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 801253 - \$ S/c. - 16/06 al 04/07/2023 – Chilecito

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal Segunda de esta Excm. Cámara Única de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría "B", a/c del Dr. Franco Darío Soria, en los autos Expte. N° 40102230000034094 - Letra "R" - Año 2023, caratulados: "Romero María Nélide / Juicio Sucesorio". Cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios, y/o acreedores del causante María Nélide Romero D.N.I. F N° 0.073.680, a los fines de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince días a partir de su última publicación y bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará, cinco veces. Aimogasta, 12 de junio de 2023.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 28512 - \$ 2.345,00 - 16/06 al 04/07/2023 - Aimogasta

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara única en lo Civil, Comercial, de Minas, Sala 3 Unipersonal de la Cuarta Circunscripción Judicial - Aimogasta - La Rioja, Dr. Daniel Enrique Brizuela Secretaría "B" a cargo del autorizante Dr. Franco Darío Soria en los autos Expte N° 40102230000034456 - Letra "E" - Año 2023, caratulados: "Elías Juan Francisco y Margarita Esther Villafañe s/Juicio Sucesorio". Cita y emplaza en los presentes autos a los herederos, legatarios o acreedores de los causantes Don Francisco Juan Elías, D.N.I. N° M 7.719,744 y Margarita Esther Villafañe D.N.I. N° F 5.597.663 a los fines de que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días, desde su última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc. 2, 3 C.P.C.). El presente edicto se publicará por cinco (5) días. Aimogasta, 09 de junio de 2023.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 28518 - \$ 3.015,00 - 16/06 al 04/07/2023 – Aimogasta

La Dra. Ana Carla Menem - Juez de la Sala 7 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "B" a cargo de la Secretaria, Dra. Silvia S. Zalazar, de la Iª Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber que el Sr. Ramón Manuel Reyes, en Expte. N° 10402220000030043 - Letra "R" - Año 2022, caratulados: "Reyes, Ramón Manuel - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", ha iniciado Juicio de Información Posesoria de un inmueble denominado "Reserva La Reyna", ubicado en paraje "El Angelito", Distrito Patquía Viejo, Dpto. Independencia, Provincia de La Rioja, que mide: partiendo del vértice 1 con un ángulo de 78°11'21" y recorre una distancia de 206,32 m, hasta llegar al vértice 2; desde allí con un ángulo de 174°19'56" recorriendo una distancia de 37,21 m, hasta llegar al vértice 3; desde allí con un ángulo de 181°51'42" y recorriendo una distancia de 764,18 m, hasta llegar al vértice 4; y desde allí con un ángulo de 141°18'11" recorriendo una distancia de 0,88 m, hasta llegar al vértice 5; desde allí con un ángulo de 153°4'54" recorriendo una distancia de 148,68 m hasta llegar al vértice 6, desde allí con un ángulo de 223°51'36" y recorriendo una distancia de 173,80 m hasta llegar al vértice 7; desde allí con un ángulo de 163°35'24" y recorriendo una distancia de 781,20 m hasta llegar al vértice 8; desde allí con un ángulo de 92°47'56" y recorriendo una distancia de 89,26 m hasta llegar al vértice 9; desde allí con un ángulo de 108°2'40" y recorriendo una distancia de 576,72 m hasta llegar al vértice 10; desde allí con ángulo de 196°37'22" y recorriendo una distancia de 1087,2 m hasta llegar al vértice 11; desde allí con ángulo de 106°18'59" y recorriendo una distancia de 580,04 m hasta llegar a vértice 1; inicio del polígono de Mensura; encuadrando una Superficie Total de 77 ha 5.772,44 m2 en forma irregular, identificado con la Mat.Cat.: Dpto.: II; 4-11-02-032-666-491. Dicho inmueble cuenta con los servicios públicos de luz, agua corriente y está construido. Colindantes: linda al Norte con camino vecinal a Rentería, al Sur con campo El Quebrachal; al Este con campo El Quebrachal; al Oeste con el Sr. Rolando de la Vega y Otros. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren con derecho sobre el bien descrito precedentemente, bajo apercibimiento de ley. La publicación se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Art. 409 inc. 1° y 2° del C.P.C.

La Rioja, 05 de junio de 2023.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 28528 - \$ 9.380,00 - 23/06 al 07/07/2023 – Capital

* * *

La Dra. Norma A. de Mazuchelli Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil Comercial y de Minas, Sala "9", Secretaría "A" a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, Secretario en los autos Expte. N° 10401220000031058, Letra "B" - Año 2022, caratulado: "Brizuela, Justo del Valle c/Raynes, Miguel y Otra – Escrituración", hace saber se ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local, por cinco (5) veces a fin de que los demandados: Raynes, Miguel M.I. N 6.940.294 y De la Vega de Raynes, Julia Argelia, L.C N° 0.623.931, comparezcan a estar a derecho, dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 08 de junio de 2023.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 28563 - \$ 3.015,00 - 27/06 al 11/07/2023 - Capital



La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación, Segunda Circunscripción Judicial, sede Villa Unión, Pcia. de La Rioja, Dra. Graciela Teresa Páez de Echeverría, Dr. Adrián Páez Secretario a cargo; cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a herederos, acreedores y legatarios del extinto, Tapia Jorge Raúl, a comparecer en los autos Expte. N° 2.659 - Año 2023 - Letra "T", caratulados: "Tapia Jorge Raúl - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 12 de abril de 2023.

Dr. Norberto Adrián Páez
Secretario Transitorio

Dra. Graciela Teresa Páez
de Echeverría
Juez de Paz Letrado

N° 801255 - S/c. - 30/06 al 14/07/2023 - Villa Unión

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Única en lo Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría B, de la IIIª Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad Chamental, departamento Chamental, Dra. María de las Mercedes Molina, en autos Expte. N° 30102220000030579 - Letra U - Año 2022, caratulados: "Urbano Juan Carlos s/Prescripción Adquisitiva - Información Posesoria"; hace saber que por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, del inmueble ubicado en la localidad de Loma Blanca, departamento General Belgrano, Parcela Nom. Cat.: Dpto. 13; Cir.: II - Sec.: A - Mza. 23 - Parc.: "80", con una superficie de 1 ha, 5.428,91 m², y colinda por el Norte: con el canal de las parcelas; por el Sur: con el callejón 18; por el Este: con la calle pública N° 5 (canal parcelas) y por el Oeste: con la propiedad de Ramón Peña y Eloy Ávila. Disposición Catastral: 025351, del 07 de diciembre de 2021. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 30 de mayo de 2023.

Estela Nievas de Sánchez
Prosecretaria

N° 28570 - \$ 4.020,00 - 30/06 al 14/07/2023 - Chamental

* * *

Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz

Expediente: 7106/2017 / Gaitán José Gabriel c/Sucesores de García Miguel Ángel s/Prescripción Adquisitiva / Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería Río Turbio. Tipo: Edictos. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la ciudad de Río Turbio, Dpto. Güer Aike, provincia de Santa Cruz sito en Teniente del Navío Agustín del Castillo N° 197 Esquina Presidente Luis Sáenz Peña (T.E. (2902) / 422066/421391), a cargo de S.S. Dra. Ramina R. Frías, Juez; Secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia S. Amaya, en los autos caratulados: "Gaitán José Gabriel c/Sucesores de García Miguel Ángel s/Prescripción Adquisitiva" - Expte. N° 7.106/17", cita y emplaza a estar a derecho a los hijos del Sr. Miguel Ángel García,

D.N.I. N° 7.853.264 y la Sra. Flores Antonina del Rosario, D.N.I. N° 11.715.379 (con domicilio en calle Hipólito Irigoyen y F. Quiroga O, Santa Rita de Catuna, General Ocampo, Provincia de la Rioja, para que en el término de veinte (20) días, en razón de la distancia, comparezcan a tomar intervención en los presentes autos. Publíquense avisos en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja por al término de tres (3) días. Fdo. Dra. Romina R. Frías - Juez. Río Turbio, 16 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por: Cargo: Titular o subrogante Secretaria - Amaya Claudia Susana, Fecha: 16-06-2023 20:19:03.

N° 28573 - \$ 3.819,00 - 30/06 al 07/07/2023 - Pcia. de Santa Cruz

* * *

La Dra. Silvana Noelia Lara, Juez Electoral - Juzgado Electoral Provincial, a cargo de la autorizante Dra. Patricia A. Rodríguez, hace saber por un (1) día que en los autos Expte N° 361 - Letra "A" - Año 2023, caratulados: Agrupación Política Municipal "Argentina Federal" s/Personería, que se tramitan por ante este Juzgado Electoral Provincial, Secretaría Electoral, donde se ha dispuesto librarle el presente a fin de comunicarle de la Resolución recaída en autos, que se transcribe a continuación: "La Rioja, diez de abril de dos mil veintitrés. Autos y Vistos para Considerar y Resolver los presentes... y Resultando y Considerando...; se Resuelve: I) Otorgar Personería Jurídica Política, para actuar en el territorio del Departamento Rosario Vera Peñaloza de la provincia de La Rioja a la Agrupación Política Municipal "Argentina Federal", con domicilio partidario en Avda. San Martín s/n de la ciudad de Chepes departamento Rosario Vera Peñaloza de la provincia de La Rioja, y constituido domicilio legal en calle 1° de Mayo N° 620 Barrio Mercantil, de la ciudad Capital de La Rioja. II) Tener por presidente y apoderado al Sr. Jorge Agüero DNI N° 16.956.784. III) Ordenar la publicación prevista por el Art. 24 de la Ley 4.887.- IV) Protocolícese y procédase a las registraciones pertinentes. Comuníquese al Tribunal Electoral Provincial, al Señor Fiscal General, a la Función Legislativa, a la Función Ejecutiva y al señor Juez Federal con Competencia Electoral de la provincia de La Rioja, con copia de la presente Resolución. V) Notifíquese." Fdo.: Dra. Silvana Noelia Lara - Juez Electoral - Juzgado Electoral Provincial. Dra. Patricia Alejandra Rodríguez - Secretaria Juzgado Electoral Provincial. A continuación se transcribe la Declaración de Principios y Bases de Acción Política. El Partido Político "Argentina Federal" tiene como basamento de su accionar político los siguientes objetivos: 1°- Respeto y apego a nuestras tradiciones, historicidad y cultura, cimientos fundamentales para construir un futuro mejor, tratando de preservar estos valores frente a cualquier medio que intente subordinarnos. 2°- Férrea defensa de los derechos humanos haciendo cumplir taxativamente la Constitución Nacional, Provincial y tratados internacionales que versan al respecto. 3°- Aplicar la Justicia Social propiciando que todos y cada uno de los habitantes del Departamento Rosario Vera Peñaloza, posean igualdad en las condiciones de vida y equidad en la distribución de la riqueza. 4°- Desarrollo económico de los segmentos más destacados de nuestra producción conducente al logro del pleno desarrollo individual y comunitario de nuestra sociedad departamental. 5°- Plena participación de los distintos estratos sociales en la búsqueda del consenso necesario, para la construcción de un Departamento con futuro y sustentable. 6°- Promoción social a la comunidad tendiente al logro de la integración y el protagonismo de los más necesitados con una actitud solidaria, madura y propendiendo a la autogestión. 7°- Empleo Público: restructuración orgánica funcional, capacitar al agente municipal alcanzar el resto irrestricto a la carrera administrativa de los mismos. 8°- Promover la práctica y desarrollo del deporte en sus distintas especialidades como hecho destacado de promoción de la salud, el respeto por el medio ambiente y el protagonismo del Departamento. 9.- Alineamiento pleno con una gestión de gobierno que anteponga la



tabla de medio ambiente frente a cada una de las acciones institucionales, refrendando con hechos concretos el título de municipio ecológico que pregona nuestra comuna. 10.- Mantenimiento de una democracia plena y efectiva como la única forma admisible de organización política para la sociedad y su gobierno. Formulada en una actualizada vinculación interactiva entre estado y sociedad con cumplimiento irrestricto de la voluntad popular, pluralidad de ideas y toda práctica política, respetando la soberanía del pueblo, quien la ejerce a través de su voluntad en las practicas ajustadas al sistema republicano y federal. 11°.- Promover la participación de la mujer tanto en el aspecto institucional como en el comunitario como hecho reivindicatorio que tiende a la igualdad de posibilidades para desarrollarse. 12°.- Acrecentar la posibilidad de capacitar a la juventud en diferentes facetas de la vida para el logro de una saludable transformación de los mismos, y así propiciar su inserción activa en la vida institucional y social de nuestro Departamento, con la firme convicción de lograr un necesario traspasamiento generacional tal cual lo pregonara el Gral. Perón. 13°.- Fomentar, fortalecer y promover el desarrollo de pequeñas iniciativas productiva tendientes a crear empleos genuinos, como también a reactivar la economía regional. 14. Respeto por la libertad de expresión. Tomando como base los objetivos antes mencionados y haciendo una apertura a todas aquellas ideas y/o propuestas que se nos manifiesten y que tienden al logro de bienestar general, nos comprometemos desde el "Argentina Federal" a recrear las esperanzas los sueños de todo el pueblo de vivir un Departamento en pleno desarrollo con igualdad solidaridad, asegurando para las generaciones futuras una tierra digna de ser vivida. Por todo antes mencionado reafirmamos nuestro compromiso de desarrollar las potencialidades de cada miembro de la sociedad civil, en una perfecta armonía material y espiritual con el solo fin alcanzar la justicia social, el bienestar general y el desarrollo económico del Departamento Rosario Vera Peñaloza.
La Rioja, 26 de junio de 2023.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 801256 - S/c. - 04/07/2023 - Capital

La Dra. Marcela Fernández de Favarón, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B", a cargo de la Dra. María José Quiroga, hace saber por una (1) vez que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta, Vega Clorinda Dolores, D.N.I. N° 8.576.164, para comparecer en los autos Expte. N° 10102220000032778 - Año 2022 - Letra "V", caratulados: "Vega, Clorinda Dolores s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley
La Rioja, 09 de junio de 2023.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 28579 - \$ 469,00 - 04/07/2023 - Capital

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, - Sala 4 - de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Paiaro María Haidée, Secretaria "B" a cargo de la Secretaria Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de treinta días (30) posteriores al de la última publicación oficial del presente y bajo apercibimiento de ley a acreedores, herederos, legatarios y a

quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Bazán, Beatriz del Carmen, D.N.I. N° 21.088.243, para comparecer en los autos Expte. N° 10202230000033485 - Letra "B" - Año 2023, caratulados: "Bazán, Beatriz del Carmen - Sucesión Ab Intestato": El presente edicto se publicará por una (1) vez, en el Boletín Oficial y diario de circulación local.
Secretaría, 27 de junio de 2023.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 28580 - \$ 603,00 - 04/07/2023 - Capital

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría - Secretaria "B", de la actuario Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por tres veces que en los autos Expte. N° 102021900000020381 - Letra "L" - Año 2019, caratulados: Luna, Sara Luisa s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), que la Sra. Sara Luisa Luna, ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en la calle Primero de Marzo N° 694 del B° Islas Malvinas, Dpto. Capital, con una superficie de 297,78 m2, con los siguientes linderos: al Norte: con Parcela AE, al Sur: con Parcela AF, al Este: con calle Primero de Marzo y al Oeste: con Parcela A, que el inmueble tiene las siguientes medidas del Punto 1 al Punto 2: 0,15 m; del Punto 2 al Punto 3: 0,20 m; del Punto 3 al Punto 4: 0,15 m y del Punto 4 al Punto 5: 0,15 m; del Punto 5 al Punto 6: 2,05 m; del Punto 6 al Punto 7: 79,83 m y del Punto 7 al Punto 113350 m; y a la mencionada Parcela se le otorga la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - Circ. I, Sec. C - Mza. 359 - Parcela "65", ubicada en la calle Primero de Marzo N° 694 del B° Islas Malvinas, citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces.
La Rioja, 16 de noviembre de 2022.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 28582 - \$ 3.417,00 - 04 al 11/07/2023 - Capital

La Juez de la Sala N° 7 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carla Menem, Secretaria "B", a cargo de la actuario, Dra. Silvia Susana Zalazar en los autos Expte. N° 10402230000034184 - Letra "V" - Año 2023, caratulados: "Vallejos, Pablo Omar c/Vallejos, Jorge Omar s/Cuestiones Relativas al Nombre, Estado Civil y Capacidad de las Personas". Publíquense edictos en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses a los fines de que formulen las oposiciones pertinentes dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación, Art. 70 y conc. del C.C. y C.N.
La Rioja, junio de 2023.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 28583 - \$ 1.072,00 - 04/07 y 01/08/2023 - Capital



El Dr. Alberto Miguel Granado Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, y la Dra. Marta Elena Magaquián, Secretaria Transitoria a cargo del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 634 - Letra "C" - Año 2023, caratulado: "Capello Hnos. S.R.L. s/Inscripción de Sesión de Cuotas", ha ordenado la publicación del presente edicto, por un día en el Boletín Oficial, por el que se hace saber, que Capello Hnos. S.R.L. con domicilio en Av. El Libertador s/n, Nonogasta, la Cesión de Cuotas Sociales y Modificación del Capital Social por unanimidad de los socios, Rodolfo Carlos Capello D.N.I. N° 17.957.754, nacionalidad, argentino de estado civil, casado en primeras nupcias con la señora Laura María Bibiana Gordillo D.N.I. N° 18.370.698, con domicilio real en calle Panamá N° 67, Gral. Deheza Provincia de Córdoba, ha cedido sus cuotas sociales de la firma Capello Hnos. S.R.L. a Capello Luis Alberto D.N.I. N° 20.286.596, argentino, de estado civil soltero, de profesión empleado, con domicilio real en el distrito Nonogasta, departamento Chilcito, provincia de La Rioja. La cesión se instrumentó mediante contrato privado de cesión de cuotas societarias de fecha veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. Capital Social de la firma es de Pesos Cien Mil (\$ 100.000) dividido en mil cuotas de Pesos (\$ 100), cada una. El cincuenta por ciento (50%) del capital social equivalen a quinientas (500) cuotas sociales pertenecen a Capello Luis Alberto D.N.I. N° 20.286.596, estado civil soltero, de profesión empleado domiciliado en el distrito Nonogasta, departamento Chilcito, provincia de La Rioja, y cincuenta por ciento (50%) quinientas (500) cuotas sociales le pertenecen a Capello Rene Gabriel, D.N.I. 21.399.218, de estado civil casado, con domicilio en el distrito de Nonogasta, Dpto. Chilcito, provincia de La Rioja. Secretaría, 27 de junio de 2023.

Silvina del Valle Orquera
Jefe de Despacho

N° 28584 - \$ 3.762,00 - 04/07/2023 - Chilcito

El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado, Secretaría N° 2, de la II Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chilcito, provincia de la Rioja, Dr. Alberto. A. Romero, hace saber por un (1) día, citando y emplazando a herederos, legatarios y acreedores a comparecer a estar a derecho en la sucesión de los extintos Corzo Ramón Ángel y Vargas Paula Secundina, causantes en los autos Expte. N° 20101221000021977 - Letra "C" - Año 2022, caratulado: "Corzo Ramón Ángel; Vargas Paula Secundina s/Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, junio de 2023.

Dra. Cassandra J.T. Barros Olivera
Secretaria

N° 28585 - \$ 402,00 - 04/07/2023 - Chilcito

El Presidente de la Excm. Cámara Única de la Tercera Circunscripción Judicial, ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, en autos Expte. N° 30102230000033550 - Letra "C" - Año "2023", caratulado: "Campos, Jesús Maximiliano / Declaratoria de Heredero", tramitados por ante la Secretaría "B", hace saber por una (1) vez que cita y emplaza por el término de treinta días posteriores a la publicación del presente edicto a todos los herederos, legatarios, acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Jesús Maximiliano Campos, D.N.I. 3.491.045, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 18 de mayo de 2023.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Dr. Pablo Ricardo Magaquián
Juez de Cámara

N° 28586 - \$ 469,00 - 04/07/2023 - Chamental

El Sr. Juez Titular de la Sala Unipersonal (Primera) de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría "B", a cargo del Secretario Dr. Franco Darío Soria, en los autos Expte. N° 40102230000034461 - Letra "F", Año 2023 caratulado: "Fuentes, Ramón y Otra s/Sucesión Testamentaria, cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios y/o acreedores de los causantes, Fuentes, Ramón, L.E N° 2.997.243, y Ramona Micaela Fuentes de Corzo, L.C. N° 1.920.052, a los fines que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días y bajo apercibimiento de ley (Arts. 2.340 del C.C. y C.N.). El presente edicto se publicará por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja. Aimogasta, 22 de junio de 2023.

Dr. Franco Darío Soria
Secretario

N° 28587 - \$ 3.015,00 - 04/07 al 18/07/2023 - Aimogasta

El Sr. Juez Titular de la Sala Unipersonal (primera) de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Enrique Daniel Brizuela, Secretaría "A", a cargo de la Secretaria Dra. María de los Ángeles Stubbia Vega, en los autos Expte. N° 40101230000034730 - Letra "R" - Año 2023, caratulado: "Rodríguez, Roberto Silvestre / Juicio Sucesorio" cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios y/o acreedores del causante Roberto Silvestre Rodríguez, con DNI N° 11.307.091, a los fines que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de ley (Arts. 2.340 del C.C. y C.N.). El presente edicto se publicará un (1) día, en el Boletín Oficial. Aimogasta, 22 de junio de 2023.

Dra. María de los Ángeles Stubbia Vega
Secretaria

N° 28588 - \$ 536,00 - 04/07/2023 - Aimogasta

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Antonia Elisa Toledo - Secretaria "A" a cargo de la Dra. Margot Chade, en los autos Expte. N° 20201230000033172 - Letra "B" - Año 2023, caratulado: "Barrionuevo Erick Gabriel / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, herederos, legatarios y acreedores del causante Sr. Barrionuevo Erick Gabriel D.N.I. N° 35.541.833, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Antonia Elisa Toledo - Juez de Cámara. Ante mí Dra. Margot Chade - Secretaria. Secretaría, 22 de junio de 2023.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 28589 - \$ 3.350,00 - 07 al 18/07/2023 - Chilcito



El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 84/23 de fecha 07/06/2023 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C0-23-0138-3-23, fecha de iniciación: 04/05/2023, caratulados: “Constructora San Nicolás S.R.L. c/Cesión de Cuota Social” ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, con motivo de la inscripción en el Registro Público de la Cesión de Cuota Social realizada: La Rioja, 07 de junio de 2023. Visto: El Expte. N° C023-0138-3-23, por el cual la razón social Constructora San Nicolás S.R.L. Comunica Cesión de Cuota Social; Considerando: Que los Sres. Pautasso Orlando D.N.I. N° 31.903.166, estado civil soltero, domiciliado en calle Costanera N° 548, B° Centro; Pautasso Giovana D.N.I. N° 32.903.511, estado civil casada, domiciliada en calle Las Lavandas N° 3695, B° La Loma; Pautasso Horacio Nicolás D.N.I. N° 33.883.884, estado civil soltero, domiciliado en calle Alberdi N° 39 B° Centro y con el Patrocinio Legal del Dr. Alexandro N. Illanes que fija domicilio a los efectos legales en calle Buenos Aires N° 39 B° Centro de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Que vienen iniciando diligencias tendientes a lograr la inscripción de Cesión de Cuota Social, efectuada por la firma comercial Constructora San Nicolás S.R.L. Que por Escritura N° 16 de fecha 03 de abril de 2023 ante el cual comparecen Giovana Pautasso D.N.I. N° 30.903.511, Orlando Pautasso D.N.I. N° 31.903.166 y Horacio Nicolás Pautasso D.N.I. N° 33.883.884, que habiendo sido declarados únicos y universales herederos de su extinto padre Don Orlando José Pautasso (Cedente) mediante resolución judicial de fecha 20 de marzo de 2023, dictada por la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría A, en autos Expediente N° 1020122000031885 - Letra “P” - Año 2022, caratulados: “Pautasso Orlando José Sucesorio Ab Intestato. Adjudican en este acto al Sr. Horacio Nicolás Pautasso (cesionario) el 5% de las cuotas sociales que equivalen a 5 cuotas; y al Sr. Orlando Pautasso el 5% de las cuotas sociales, que equivalen a 5 cuotas de la empresa Constructora San Nicolás S.R.L. quedando por tanto la titularidad de las cuotas sociales en la siguiente proporción: el Sr. Horacio Nicolás Pautasso con el 30% equivalentes a 30 cuotas sociales y el Sr. Orlando Pautasso con el 70% equivalentes a 70 cuotas. Por todo ello y de conformidad con el Art. 60 de la Ley 19.550, este Registro Público de Comercio. El Inspector General de Justicia de la Provincia Dispone: Artículo 1°.- Inscribir en el Registro Público la cesión de cuota social, efectuada por la sociedad Constructora San Nicolás S.R.L., con domicilio legal en calle Buenos Aires N° 441, de esta ciudad Capital de la Rioja. Artículo 2°.- La recurrente procederá a la publicación según Art. 10° de la Ley 19.550. Disposición N° 84/23. La Rioja, junio de 2023.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 28590 - \$ 6.336,00 - 04/07/2023 - Capital

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Única “Fuero Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional”, Secretaría “A”, de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Vera, Walter Ricardo, en los autos Expte. 19.516 - Letra V - Año 2019, caratulados: “Vera, Miguel Alejandro / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”; hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria, del inmueble ubicado en calle prolongación Carlos de Dios Murias - B° Obrero, ciudad de Chamental - Pcia. de La Rioja. El inmueble responde a la siguiente nomenclatura catastral: Dpto.: 12 - Circ.: I - Secc.: C - Mza.: 14 - Parc.: “100”. Ubicados en “Barrio Obrero”, Disposición N° 024232.

Posee una superficie total de 300,27 m2 y colinda con los siguientes: al Norte con el Sr. Roberto Luján; al Este: con calle Carlos de Dios Murias; al Sur: con Ernesto Vescia; al Oeste: con Ernesto Vescia. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco veces. Secretaría, 20 de febrero de 2023.

David L. Maidana Parisi

Secretario

N° 28591 - \$ 4.020,00 - 04 al 18/07/2023 - Chemical

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Única “Fuero Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional”, Secretaría “B”, de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, en autos Expte. 3010222000032184 - Letra L - Año 2022, caratulados: “Luján, Francisco Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”; hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria, del inmueble ubicado en acera Sureste de calle San Nicolás, del B° Universidad, camino a Polco, de la ciudad de Chamental, Dpto. Chamental. El inmueble responde a la siguiente se identifica conforme Plano de Mensura, como Parcela Nomenclatura Catastral: Fracción I: Dpto.: 12 - Circ.: I - Secc.: C - Mza.: 25 - Parc.: “52”; y Fracción II: Dpto.: 12 - Circ.: I - Secc.: C - Mza.: 24 - Parc.: 51”; Disposición N° 025877 de fecha 19 de agosto de 2022. Posee una superficie total de: Fracción I: 4126,58 m2 y Fracción II: 2670,49 m2. Colinda: Fracción I: al Noreste con calle San Nicolás; al Este con I.N.T.A; al Sureste con Ramón Julio Díaz, Matías Artaza, Roque Jacinto Moreno y Narciso Aristóbulo Torres y al Suroeste con Casimiro Quinteros; y Fracción II: al Noroeste con calle San Nicolás: al Noreste, con Rogelia Rojas y David Mercado; al Sureste con calle de 1° Mayo y al Suroeste con Gerardo Luna Corzo. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco veces. Secretaría, 19 de abril de 2023.

Dra. Fabiola del C. Carbel

Secretaria

N° 28592 - \$ 5.360,00 - 04 al 18/07/2023 - Chemical

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaria de la Dra. María Lorena Celia Ratti, cita a herederos, legatarios, acreedores y/o, a quienes se consideren con derecho en la sucesión de los extintos Romero María Elena del Valle (D.N.I N° 5.719.995) - Sotomayor Miguel Ángel (D.N.I N° 6.718.672) a comparecer a estar a derecho dentro del término de 30 días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 1010123000033330 - Letra “R” - 2023, caratulados: Romero María Elena del Valle - Sotomayor Miguel Ángel s/Sucesión Ab Intestato”. El presente edicto citatorio deberá ser publicado por 1 día en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local. La Rioja, 01 de junio de 2023.

Dra. María Lorena Celis Ratti

Secretaria

N° 28593 - \$ 536,00 - 04/07/2023 - Capital

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicación	Dra. Rosana Analía Porras Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivadera De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	67,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	67,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	67,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	88,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	88,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	198,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	198,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	931,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	198,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	10.248,00
k) Ejemplar del día	Pesos	75,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	183,50
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	100,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	121,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	140,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	16.450,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	22.550,00